



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2019, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se dicta la Declaración de Impacto Ambiental sobre el estudio informativo de la prolongación de la Ronda Este de Aranda de Duero (Burgos), promovido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 21.7 del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

La actuación se encuentra incluida entre los supuestos recogidos en el Anexo II, Grupo 7 i), de la citada Ley: «*Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el Anexo I*», y por tanto sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante el promotor, en virtud lo establecido en el artículo 7.1 d) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada y vista la propuesta de declaración de impacto ambiental elaborada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos y a iniciativa del Servicio de Evaluación Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el Estudio Informativo de prolongación de la Ronda Este de Aranda de Duero (Burgos), promovido por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, que figura como Anexo.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, a los Ayuntamientos afectados por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 3 de abril de 2019.

*El Director General de Calidad
y Sostenibilidad Ambiental,*
Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL ESTUDIO INFORMATIVO DE PROLONGACIÓN DE LA RONDA ESTE DE ARANDA DE DUERO (BURGOS), PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE****CARACTERÍSTICAS DEL ESTUDIO INFORMATIVO**

El Estudio Informativo presentado tiene por objeto la definición, análisis, valoración y comprobación de las posibles soluciones para una nueva carretera de prolongación de la Ronda Este de Aranda de Duero hacia el sur, desde la intersección de la carretera BU-950 con la carretera BU-925, hasta la intersección con la N-122 y la A-11.

La sección tipo se proyecta para una carretera convencional con velocidad de proyecto 80-90 km/h y estará formada por 2 carriles de 3,50 m, arcenes de 1,50 m y bermas de 1,00 m.

El Estudio Informativo contempla varias alternativas que afectan a los términos municipales de Aranda de Duero, Fresnillo de Dueñas y Fuentespina (Burgos), ubicadas en lo que en la documentación presentada se definen como «corredores».

El origen de todos ellos es la glorieta que define la intersección de la carretera BU-950 con la carretera BU-925, desde donde se inicia un tramo en común para todas las alternativas que transcurre de norte a sur por el término municipal de Aranda de Duero cruzando los ríos Arandilla y Duero. Este tramo coincide con la franja reservada en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranda para la Ronda Este.

En concreto se desarrollan cuatro alternativas:

- *Alternativa 1:* (Corredor 1): Coincide íntegramente con la franja de terreno denominada corredor 1, y es común al resto de alternativas. Se inicia en la intersección de la carretera BU-925 con la carretera BU-950 y en dirección sur, continuando el actual trazado de la carretera BU-950 y termina en el cruce con la N-122 dentro del término municipal de Fresnillo de las Dueñas. Es la alternativa cuya longitud total es la más corta, con un total de 2.988,44 m.
- *Alternativa 2:* (Corredor 1+2). Esta alternativa, al igual que la anterior y una vez recorrido el corredor 1, común a todas las alternativas, cruza la N-122 y continúa hacia el sur hasta alcanzar la autovía A-11 en el término municipal de Fresnillo de las Dueñas de la forma más directa posible, desembocando en la A-11 en un lugar intermedio entre las actuales intersecciones existentes de la A-11 con la N-122, por una parte y con la N-1 por la otra. La longitud total de esta alternativa es de 4.258,84 m.
- *Alternativa 3:* (Corredor 1+3). En este caso una vez pasada la zona común a todas las alternativas e interceptada la N-122, continúa hacia el Suroeste hasta alcanzar la actual glorieta intersección de la autovía A-11 con la N-1. Esta alternativa transcurre en su mayor parte dentro del término municipal de Aranda de Duero (apenas afecta a los términos de Fresnillo de las Dueñas y Fuentespina). La longitud total de esta alternativa es de 5.836,12 m.

- *Alternativa 4:* (Corredor 1+4). Como en las tres alternativas anteriores, este corredor lo forman dos tramos, el primero coincidente con la totalidad del corredor 1 y el segundo tramo, desde el punto intersección del corredor 1 con N-122 hasta el actual enlace de la N-122 con la A-11 hacia el este, que discurre íntegramente por el término municipal de Fresnillo de las Dueñas. Es la alternativa cuya longitud total es más larga de todas, con un total de 6.897,84 m.

En el Estudio Informativo también se ha considerado la Alternativa 0, de no actuación y la misma se ha evaluado con los mismos criterios que las demás alternativas.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se caracterizan los posibles efectos sobre el medio ambiente, partiendo del análisis del proyecto y su incidencia sobre los distintos elementos del medio. Así se valoran, para cada una de la alternativas presentadas, los siguientes elementos: Calidad atmosférica, confort sonoro, características del suelo, estabilidad del suelo, calidad del suelo, cantidad de aguas, calidad de aguas, cobertura vegetal, comunidades y especies, hábitats, especies, empleo y sectores productivos, usos del territorio, patrimonio arqueológico y cultural, fragilidad visual y calidad de paisaje.

En cuanto a la valoración de los impactos, la diferente afección al medio de las alternativas se produce en la fase de construcción y en la fase de explotación, y están relacionadas con las características de los diferentes trazados.

No existe coincidencia territorial con ningún espacio incluido en la Red Natura 2000. La ZEC *Riberas del Duero y afluentes (ES4140027)* se encuentra a unos 300 m al este del entronque del tramo común con el resto de alternativas.

Sí se produce coincidencia territorial con varias vías pecuarias y se ven interceptadas las riberas de los ríos Arandilla y Duero que presentan hábitats de interés comunitario que albergan distintas especies de fauna ribereña.

Desde la perspectiva ambiental hay que señalar que ninguna alternativa tiene un impacto crítico, si bien la Alternativa 2 es la que presenta un mayor número de impactos severos.

En líneas generales, todas las alternativas presentan una valoración moderada, si bien la Alternativa 2 es la que está más próxima a la graduación de impacto severo. En cualquier caso, todas ellas requieren de medidas protectoras o correctoras, aunque éstas no sean intensivas.

Finalmente, en la evaluación ambiental, las Alternativas 1 y 3 se postulan como las de menor impacto.

En el estudio de impacto ambiental se recogen las medidas protectoras y correctoras tanto para la fase de construcción como para la de funcionamiento, e incluye un programa de vigilancia ambiental cuyos objetivos son establecer un sistema de control que lleve a cabo el seguimiento de la evaluación de los impactos ambientales causados por el proyecto y garantizar la ejecución de todas las medidas preventivas, correctoras y adicionales propuestas que deberá llevarse a cabo desde el inicio de la actividad, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Consultas previas. Con fecha 3 de febrero de 2017 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos solicitud de inicio del trámite ambiental del «Estudio Informativo de la prolongación hacia el sur de la Ronda Este de Aranda de Duero (Burgos)», remitiéndose el documento inicial con el fin de determinar el alcance del estudio de impacto ambiental, tal y como se establece el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, se comprueba que este proyecto se incluye en el Anexo II, Grupo 7 i), de la citada Ley: «*Construcción de variantes de población y carreteras convencionales no incluidas en el Anexo I*» por tanto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Si bien, con fecha 5 de abril de 2017, la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, solicita que el proyecto sea sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria en virtud de lo establecido en 7.1 d) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente realiza consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, solicitando informe a:

- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Ministerio de Fomento.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Diputación Provincial de Burgos.
- Servicio Territorial de Cultura de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Burgos, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que emite informe.
- Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), que emite informe.
- Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas (Burgos), que emite informe.
- Ayuntamiento de Fuentespina (Burgos).
- Ecologistas en Acción.

Con fecha 22 de mayo de 2017 se remite al promotor el documento de alcance junto con los informes recibidos para su consideración en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Estudio Informativo y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos por la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León

n.º 120 de 22 de junio de 2018 y se expuso en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados. Durante este período de exposición pública se presentaron alegaciones por parte de:

- Fresnillo Sociedad Cooperativa, que considera que en el trazado propuesto no se ha tenido en cuenta que el final del corredor C1 pasa a escasos metros de la ermita del Santo Cristo de Priorato, lugar de culto y peregrinación. Expone que la elección del corredor C1 no recoge de forma clara cómo se pretende conectar posteriormente el tráfico a otras vías y que el trazado del corredor C2 presenta afecciones que serían graves y continuas desde el punto de vista ambiental.
- Bodegas y Viñedos Martín Berdugo, S.L., que expone que la alternativa n.º 1 discurre sobre el yacimiento arqueológico denominado «Yacimiento Cantaburros», por lo que sería necesario un informe favorable del organismo competente, pudiendo implicar en caso de que este sea negativo la paralización del proyecto. Como solución propone el desplazamiento del trazado propuesto hacia el este en una distancia de aproximadamente 30 metros, evitando al mismo tiempo dividir una explotación dedicada a viñedo.

Así mismo, constan en el expediente, alegaciones presentadas por varios particulares en relación con la solución de los problemas de tráfico del centro de Aranda de Duero, el importante impacto ambiental de la nueva carretera por ocupar suelo rústico con protección agropecuaria y afectar a pequeñas parcelas surcadas de canales y acequias y cruzando también masas forestales.

Exponen que no se contempla claramente el objeto de la totalidad de la variante o Ronda Este de Aranda, tanto del tramo ya ejecutado, como del que falta de proyectar, debiendo considerar la totalidad de la Ronda Este como un conjunto y contemplar la ejecución de dos calzadas de dos carriles por sentido de circulación, así como una calzada para ciclistas y peatones, para dar continuidad al primer tramo de la misma.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha dado respuesta, tanto al contenido de las alegaciones presentadas como a los informes emitidos durante el periodo de información pública, en informe de 10 de diciembre de 2018 que obra en el expediente.

En dicho informe se concluye que con la Alternativa 3 se cierra geométricamente la ronda-circunvalación por el este, mejorando su funcionalidad, incidiendo en que se tendrán en cuenta en la fase de redacción del proyecto de desarrollo de la alternativa seleccionada las consideraciones apuntadas en las alegaciones e informes recibidos.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. Simultáneamente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se efectúan consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previamente consultadas.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de condiciones y medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental, destacando los informes referidos a:

Afección a las aguas. Obra en el expediente informe de 20 de agosto de 2018 de la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se recogen una serie de consideraciones

relativas a la afección al medio hídrico con objeto de que se tengan en cuenta en la fase de redacción del proyecto de construcción y en la fase de funcionamiento de la vía.

Se indica que no se puede realizar una valoración de las estructuras hidráulicas dado que las mismas no están aún definidas, recordando que una vez seleccionada la alternativa a ejecutar, se deberá presentar en el Organismo de cuenca la documentación técnica hidrológica e hidráulica, justificativa de la viabilidad y adecuación de las obras definitivas.

En cuanto a la afección a los canales de Guma y Aranda, incide en que se deberán solicitar las autorizaciones correspondientes a las respectivas comunidades de regantes.

Afección al patrimonio arqueológico y etnológico. El informe redactado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de 1 de febrero de 2018 recoge una relación de los yacimientos arqueológicos existentes en el área afectada por las diferentes alternativas propuestas, informando que si estos son afectados debería procederse a la modificación de los trazados propuestos. No obstante indica que si esto no fuera posible, se deberá realizar una nueva intervención arqueológica consistente en la realización de una serie de sondeos arqueológicos que permitan valorar las características generales de los yacimientos afectados, así como su delimitación y estado de conservación, para establecer, si fuera preciso, nuevas medidas correctoras.

Además incide en que, en todo caso, se deberá realizar un control arqueológico de todos los movimientos de tierra generados por la obra, con el fin de garantizar la correcta documentación y protección de posibles evidencias arqueológicas no detectadas durante la prospección arqueológica previa.

Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales. El informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), que es aportado al expediente el 12 de febrero de 2019, indica que no existe coincidencia territorial con ningún espacio incluido en la Red Natura 2000. Los lugares más cercanos de la Red Natura 2000 se encuentran a 300 metros al este del entronque del tramo común con el resto de las alternativas.

En cuanto a otros valores del medio natural, se informa que existe coincidencia territorial con varias vías pecuarias.

Todas las alternativas en su corredor común (C1) cruzan la Cañada Real a Quemada, Hontoria de Valdearados, de 37,61 m de anchura y coincidente con la carretera BU-925; también el tramo común atraviesa la Colada de las Cabras de 12,51 m de anchura, que también sustenta una carretera o camino no clasificado pero con uso para vehículos, y la Vereda de Soria de 20,89 m de anchura, esta última coincidente con la carretera N-122.

La alternativa 2, cruza además la vía pecuaria Vereda de Fuentespina, con 20,89 m de anchura, y el Cordel de Fuentelcesped de 37,61 m de anchura; ambas vías pecuarias en el término municipal de Fresnillo de las Dueñas (Burgos).

La alternativa 3 intersecta a la Colada del Puente de Milagros, en el término municipal de Aranda de Duero (Burgos).

En cuanto a otros valores naturales que se verán afectados por cualquiera de las alternativas se incluyen los correspondientes a los principales ríos de la zona, el río

Arandilla y el río Duero, este último integrado en la Red Natura 2000 unos 300 metros aguas arriba con la figura de Zona Especial de Conservación ZEC *Riberas del río Duero y afluentes (ES4170083)*. Tanto dentro como fuera de la Red Natura 2000 estos ríos sustentan vegetación de ribera identificada como hábitats de interés comunitario, siendo los principales en el entorno del proyecto los siguientes: *Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion*, *Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition*, *Bosques galería de Salix alba y Populus alba*.

No consta que las zonas afectadas coincidan con nidos de avifauna protegida, aunque las riberas de los ríos afectados, tanto el río Duero como el Arandilla, son lugares propicios para distintas especies ligadas al entorno ribereño, entre otras las citadas en la ZEC *Riberas del río Duero y afluentes*, como la nutria (*Lutra lutra*), galápago leproso (*Emys orbicularis*) o distintas especies de murciélagos ligadas a los ríos, como murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*), murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteini*) o murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*) entre otros; todas ellas protegidas e incluidas en los Anexos II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Remisión del expediente. Con fecha 17 de diciembre de 2018, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, copia del Estudio Informativo y estudio de impacto ambiental, así como la solicitud de inicio del procedimiento junto con el expediente completo, incluyendo los informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en base al Estudio Informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública, considera que la alternativa 3, inmersa en los corredores 1+3 cumple de manera más adecuada los aspectos funcionales definidos para esta vía.

Revisión adicional. Al ser de aplicación a este proyecto lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, se ha constatado que en el estudio de impacto ambiental se ha incluido información relativa a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, el riesgo de que se produzcan dichos accidentes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos, concluyéndose que estos no serán significativos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo de la Alternativa 3 del Estudio Informativo referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* Las actuaciones a que se refiere esta declaración de impacto ambiental son únicamente las reflejadas en el Estudio Informativo de prolongación de la ronda Este de Aranda de Duero (Carretera BU-950), provincia de Burgos. E.I. 1-2-BU-19 y su correspondiente estudio de impacto ambiental. Se elige la alternativa 3, inmersa en los corredores 1+3 y reflejada en el plano 2.2.6 del citado Estudio Informativo, de noviembre de 2017, que se divide en 5 hojas.

2. *Afección a Red Natura 2000, y otros valores naturales.* De acuerdo con el informe de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido el 12 de febrero de 2019, en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 26 de abril, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, ni se produce coincidencia territorial con espacios Red Natura 2000, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla.

Tampoco existe coincidencia con los ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, zonas húmedas catalogadas, ni montes de utilidad pública; tampoco se ha citado en el ámbito de afección del proyecto la presencia de especies catalogadas o especímenes vegetales de singular relevancia de Castilla y León. Se produce coincidencia territorial con vías pecuarias clasificadas, por lo que se impone un condicionado para minimizar la afección a estos bienes demaniales.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias a efectos ambientales a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) *Integración ambiental del proyecto.* Se incorporará al Proyecto de Construcción el diseño y definición detallada de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, así como todas aquéllas que deban articularse para el cumplimiento de las condiciones expresadas en la presente declaración.

Este proyecto deberá contener toda la información relativa a las actuaciones de protección y recuperación del medio natural, de integración paisajística de los terrenos afectados por las obras del proyecto y al calendario previsto para la ejecución de las obras. Se elaborará con el detalle adecuado la descripción, planos, escalas, mediciones, presupuestos y demás contenidos que posibiliten su evaluación y ejecución, debiendo contar con informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- b) *Replanteos y consideraciones previas.* Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por el desarrollo de las obras sean las mínimas imprescindibles, deberán señalizarse antes del comienzo de las mismas las zonas de trabajo y la ubicación de instalaciones auxiliares.

Para cualquier actuación durante la construcción se evitará la invasión de los espacios definidos por vías pecuarias y en aquellas que puedan actuar temporalmente como vías de acceso a las distintas zonas de préstamos o vertederos, se deberá contar con la autorización que establece la normativa en materia de vías pecuarias.

Se señalará previamente la ubicación de posibles hábitats singulares, que se respetarán durante la fase de obras. También se señalará, en su caso, la zona de servidumbre de cauces y manantiales para evitar su afección. Durante las obras se instalarán, si fuera necesario, dispositivos que eviten la caída y arrastre de tierras y materiales a los cauces.

- c) *Protección del suelo.* Los movimientos de tierras se realizarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su uso posterior en la restauración y revegetación de los terrenos afectados por las obras.

Si fueran necesarios acopios temporales de tierras se realizarán en cordones de 2 m de altura, lejos de cauces y zonas sensibles, evitando la compactación y arrastre de los finos y nutrientes. Si la ejecución de la obra se demorara más de lo previsto se tratarán con siembra y abonado para mantener su fertilidad.

Deberán tomarse medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo y en el caso de que esto ocurriera, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- d) *Protección de las aguas.* Se garantizará la no afección a recursos de agua, superficiales y subterráneos, por aporte de sedimentos o vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción, o una vez esté en funcionamiento la vía. Con este fin se preverán las medidas adecuadas que garanticen un correcto drenaje y recogida de este tipo de sustancias, así como la preservación de los recursos naturales.

Durante los movimientos de tierra se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, con el fin de evitar el incremento de sólidos en suspensión en las aguas de los cauces de las zonas próximas a la actuación. El parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares de carácter temporal se ubicarán en zonas de bajo riesgo para que en caso de vertidos accidentales no se vean afectadas las aguas subterráneas y superficiales. Las zonas donde se ubiquen dichas instalaciones deberán ser impermeabilizadas y las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico. Las aguas residuales generadas en las eventuales instalaciones de aseos y casetas de obra serán recogidas en depósitos estancos y entregadas a gestor autorizado.

No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto. Se tomarán las medidas oportunas para asegurar que en ningún caso se produzcan vertidos accidentales de aceite, combustible, lubricantes, mezclas bituminosas, restos de hormigonado u otras sustancias similares, sobre el dominio público hidráulico.

Las infraestructuras e instalaciones auxiliares de obras de carácter temporal, deberán ubicarse fuera de los cauces, vallejos, zonas húmedas o de cualquier lugar donde sea posible la afección por escorrentía o inundación.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas.

En caso de ser necesario un vertido directo sobre el dominio público hidráulico, previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- e) *Protección de la vegetación.* En todas las actuaciones se establecerá un estricto control para asegurar la mínima afección a la vegetación arbórea existente y en aquellos casos en los que esta sea inevitable, se deberá obtener autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos. Para proteger la vegetación existente en las inmediaciones de la traza, se delimitará la zona afectada por el proyecto, impidiéndose los movimientos de maquinaria fuera de dicha zona.

Los elementos de los viaductos a ejecutar sobre los ríos Arandilla y Duero, pilonas, zapatas y demás estructuras, se diseñarán y ubicarán de forma que la afección al bosque de galería sea mínima.

Deberá realizarse una estimación del arbolado que deba ser eliminado para la ejecución de las infraestructuras de viaductos, el cual deberá ser repuesto mediante plantación en zonas de ribera que requieran restaurarse como mejora del hábitat de interés comunitario 92A0 *Bosques galería de Salix alba y Populus alba*, a realizar con especies propias de dicho hábitat, siguiendo para ello las indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

- f) *Protección de la fauna.* Con el fin de minimizar el efecto barrera que pueda ocasionar el desarrollo del proyecto a las poblaciones de mamíferos, reptiles y anfibios, los drenajes trasversales previstos bajo la vía, que se sitúen en zonas de cuenca aportadora o vaguadas de escorrentía, se diseñarán y adecuarán de forma que puedan servir como pasos de fauna silvestre. Se cuidarán especialmente las zonas de contacto de estas infraestructuras con los cauces naturales, mediante embocaduras en los taludes, rampas laterales rugosas en las arquetas, revegetación arbustiva densa en el entorno. Además se instalará una solera de hormigón entre la boca del drenaje y el terreno para evitar que la erosión socave el suelo e impida el acceso de los animales.

En todo caso se deberán considerar los requerimientos biológicos y ecológicos de las especies de fauna presentes en la zona, para adecuar en lo posible las infraestructuras proyectadas a las querencias o zonas de paso de las mismas, diseñando en su caso suficientes pasos de fauna terrestre y/o fluvial.

- g) *Préstamos y extracción de materiales.* Siempre que sea posible se reutilizarán los materiales sobrantes de los movimientos de tierras de la propia construcción de la carretera. En todo caso, se definirá en el proyecto la posible localización y características de las canteras y graveras, así como el tipo y cantidad de los materiales que sea necesario extraer.

Se remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, para su informe, un documento en el que se reflejen las zonas de préstamos y vertederos, incluyendo la descripción de parcelas y su ubicación con coordenadas UTM 30 ETRS89, delimitación de su perímetro en cartografía, e indicando las características ambientales de la zona y la restauración final propuesta. Se debe priorizar la obtención de materiales de explotaciones abiertas ya autorizadas y en caso de requerir de nuevas localizaciones se minimizarán las situadas en lugares que sustenten hábitat de interés comunitario.

En el caso de que sea necesaria la apertura de nuevas explotaciones, deberán someterse a la normativa ambiental y sectorial que proceda.

- h) *Gestión de residuos*. Cualquier tipo de residuo generado en las distintas fases del proyecto deberá ser gestionado a través de gestor autorizado, según lo establecido en la normativa en vigor al respecto. Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria, que deberá llevarse a cabo en lugares habilitados para ello, evitándose el manejo incontrolado y la posible contaminación directa o inducida del suelo y las aguas. En caso de producirse accidentalmente el vertido de algún residuo peligroso, se procederá inmediatamente a su retirada y entrega a gestor autorizado.
- i) *Escombreras y depósito de materiales*. La ubicación de estos elementos, así como el tratamiento, forma y características deberá ser detallada en el proyecto constructivo. En todo momento se cumplirá lo establecido en la legislación relativa a la gestión y tratamiento de los residuos de construcción y demolición, en lo que sea de aplicación.

Se deberán tomar las medidas preventivas oportunas para que en los depósitos de materiales considerados como estériles de obra, no se evacuen otro tipo de residuos que no sean los inicialmente determinados, según el principio de segregación de residuos, teniendo especial precaución en no depositar residuos peligrosos.

No se abandonarán con carácter definitivo materiales de obra. Tanto los escombros como los residuos generados en la construcción, serán retirados en el plazo más breve posible, y siempre antes de la recepción de la obra.

- j) *Protección atmosférica*. Con objeto de evitar la producción de polvo, durante la fase de construcción se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias climatológicas lo hagan necesario.

La maquinaria y vehículos a utilizar en la obra estarán en perfecto estado de mantenimiento para minimizar sus emisiones.

- k) *Protección acústica*. El proyecto definitivo de ejecución deberá incorporar un «Proyecto acústico», redactado por técnico competente, en el que se contemplen las medidas correctoras oportunas en función de los resultados de los cálculos efectuados. Se estudiará en particular la afección sonora causada por el tráfico y la necesidad de que la infraestructura incorpore barreras acústicas para protección de las zonas habitadas para que, tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento no se superen, en ningún momento, los límites sonoros establecidos en la legislación vigente sobre ruido.

Se prestará también especial atención a las emisiones de ruidos por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la realización de las obras en los periodos críticos para la fauna de interés presente en el área de influencia del proyecto. Se informará a la población próxima sobre la ejecución de la obra y su duración.

- l) *Protección del paisaje y restauración de terrenos alterados*. Todas las zonas alteradas por el proyecto tales como márgenes de la carretera, instalaciones auxiliares, zonas de acopios de material, vertederos temporales, taludes, etc., deberán restaurarse devolviéndolas al estado más natural de la forma más fiel posible.

El proyecto de restauración especificará las especies vegetales a utilizar, así como la calidad, densidades de plantación y los métodos de siembra o plantación, junto con un calendario detallado de los trabajos. También, debe incluir un plan de mantenimiento de al menos un año, aplicándose abonos, riegos periódicos, reposición de mallas, protectores, etc. Los materiales forestales de reproducción a utilizar deberán cumplir lo establecido en la normativa que regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia será conforme al Catálogo vigente que los delimita y determina y demás legislación al respecto.

- m) *Protección de infraestructuras y permeabilidad del territorio.* Dado el elevado número de acequias y desagües existentes en la zona, en la redacción del proyecto de construcción, se deberá comprobar la situación y características de las mismas.

Previamente a la ejecución de las obras se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero y de las Comunidades de Regantes de los Canales de Aranda y Guma.

Durante las obras debe garantizarse y mantenerse la permeabilidad del territorio, evitando el deterioro de los accesos a fincas, pistas forestales y caminos existentes y al finalizar las mismas quedarán en estado similar al actual.

Deberán darse soluciones de continuidad a todas las vías pecuarias interceptadas, planteando los desvíos alternativos a utilizar durante la fase de construcción, si esto fuese necesario, y en coordinación con el organismo correspondiente de la Junta de Castilla y León, tal como establece la normativa vigente en materia de vías pecuarias. Se deberá presentar previamente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos separata de modificación de trazado de las vías pecuarias, en la que se garantice su integridad superficial, continuidad del tránsito ganadero e idoneidad, con objeto de instruir la modificación del dominio público de las vías pecuarias afectadas.

- n) *Prevención de incendios forestales.* Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la orden que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.
- ñ) *Finalización.* Al finalizar las obras se dismantelarán todas las instalaciones, se retirarán y gestionarán los residuos y se restaurarán los terrenos afectados, dejándolos en unas condiciones de uso no inferiores a las existentes antes del inicio de las obras.
- o) *Instrucciones ambientales.* La empresa constructora impartirá instrucciones técnicas a sus operarios, en orden al cumplimiento de las prescripciones incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración, con el fin de beneficiar a la población circundante y al medio ambiente.

4. *Programa de Vigilancia Ambiental.*– El promotor presentará ante el órgano sustantivo el programa de vigilancia ambiental que se complementará de forma que

contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración de impacto ambiental y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas. Este programa deberá contar con informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

5. *Coordinación ambiental.*– Para la ejecución de las medidas preventivas y correctoras, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos.

6. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.*– Se efectuará el pertinente control arqueológico de los movimientos de tierra de la obra. En cualquier caso, si durante en el transcurso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán los trabajos en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso se atenderá a lo dispuesto en a la normativa vigente en materia de patrimonio cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo referente a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

7. *Comunicación de inicio de actividad.*– De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor queda obligado a comunicar al Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

8. *Informes periódicos.*– A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental, y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración.

9. *Modificaciones.*– Cualquier variación en los parámetros y definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de los procedimientos de autorización que en su caso correspondan. Se consideran exentas de este trámite, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

10. *Seguimiento y vigilancia.*– El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración corresponde a los órganos competentes para la autorización del proyecto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano ambiental, Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.*– Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo



de ejecución del proyecto. Todo ello en aplicación a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

12. *Publicidad de la autorización del proyecto.*– Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.